

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE
Impacto de las Modificaciones al Sistema Armonizado 2002 en las Reglas
de Origen
Reglamentaciones Uniformes Capítulo D
Rectificaciones Técnicas

PARTE III, VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

Subsección 6(25), Ejemplo 7: en la línea 1, reemplazar “ejemplo 10” por “ejemplo 6”, como sigue:

Ejemplo 7: Subsección 6(12)

Considerando los mismos hechos expuestos en el ejemplo 6, excepto que el Productor A determina que \$6.000 de la ganancia por conversión cambiaria y \$7.000 de la pérdida por el mismo concepto está relacionada con la compra de materiales no originarios utilizados en la producción del Bien A. El costo total del Bien A es de \$45.000, antes de considerar la pérdida neta de \$1.000 por conversión cambiaria relacionada con la producción del Bien A. Por lo tanto, el costo total del Bien A es de \$ 46.000. Dicha pérdida neta de \$1.000 no está incluida en el valor de los materiales no originarios según las subsecciones 7(1) y (2).

PARTE VI, Sección 14, Transbordo

Subsección (3): reemplazar “8542.12 a 8542.50” por “8542.10 a 8542.70”, como sigue:

- (3) La subsección (1) no se aplica respecto de un bien de cualquiera de las subpartidas 8541.10 a la 8541.60 y 8542.10 a la 8542.70 cuando el bien que sea sometido a otro proceso de producción u operación posterior fuera de los territorios de los países del TLCCHC no ocasione un cambio de clasificación arancelaria del bien a una subpartida que no corresponda a las subpartidas 8541.10 a la 8542.90.

ANEXO IV, LISTA DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS PARA PROPOSITOS DE LA SECCION 9

Reemplazar “4009.50” por “4009.12, 4009.22, 4009.32 y 4009.42”.

ANEXO VII, VALOR DE LOS MATERIALES

Subpárrafo 5(1)(a)(ii): agregar “materiales de empaque y” inmediatamente después de “los costos de”, como sigue:

5. (1) Para determinar el valor de transacción de un material, deberá agregarse lo siguiente al precio efectivamente pagado o por pagar:

(a) en la medida en que el productor haya incurrido en estos gastos respecto del material valorado y que no estén incluidos en el precio efectivamente pagado o por pagar,

(i) las comisiones u honorarios de intermediación, excepto las comisiones de compra, y

(ii) el costo de los materiales de empaque y envases que, para fines aduaneros, están clasificados con el material en el Sistema Armonizado;

ANEXO X, MÉTODOS DE COMPARACIÓN PARA PROPÓSITOS DE LA SUBSECCIÓN 6(14) (COSTOS NO ADMISIBLES POR INTERESES)

Sección 3, párrafo (a) de la definición de “rentabilidad de las obligaciones de la deuda del gobierno nacional”: reemplazar “*Centrale*” por “*Central*”, como sigue:

(a) cuando el contrato de un productor es expresado en pesos y existen obligaciones de deuda del gobierno nacional con el mismo plazo de vencimiento que ese contrato del productor o, en el caso de un contrato de tasa variable, que el período de ajuste de la tasa de interés del contrato del productor, la tasa de interés del *Pagaré Descontable del Banco Central* establecida en la *Síntesis Monetaria y Financiera* del Banco Central de Chile, y